

4505



M.C.	
	24 SET 2003
SEC: 9	4505 1241

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.


Artículo 1.-El Poder Ejecutivo a través de su autoridad de aplicación, garantizará a los pacientes que padecen de esclerosis múltiple sin cobertura médico asistencial y carentes de recursos económicos, la atención médica integral y la provisión de los medicamentos requeridos.

Artículo 2.- La provisión de medicamentos se instrumentará a través de la red hospitalaria pública y de acuerdo a las normas surgidas de la reglamentación de la presente.

Artículo 3.- Toda persona que se encuadre en el artículo 1 de la presente ley, acreditará su condición, mediante presentación de su historia clínica proveniente de hospital público y recetas debidamente autorizadas por el profesional interviniente. Así como deberá tener por acreditado ante organismo estatal competente la ausencia de cobertura médico asistencial y falta de recursos.

Artículo 4.- Los gastos que demande la presente norma surgirán de las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud.

Artículo 5.-Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas de similar naturaleza.


ROSA ESTER TULIO
DIPUTADA
H. C. DIPUTADOS DE LA NACION